DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

DRAGADO TRIANUAL DE MANTENIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA CANAL DEL PUERTO DE PUNTA UMBRÍA (OHP22008)

Expediente CONTR 2023 751745

En Sevilla, 29 de febrero de 2024

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. Rafael Merino López, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. Julio Martínez Quesada, actuando en nombre y representación de Construcciones Glesa SA y Marcor Xove SL, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 y Ley 12/1991, abreviadamente UTE Dragado Puerto de Punta Umbría (en adelante contratista), con NIF U70744115 y domicilio social en Sevilla (Bormujos), Avda. República Argentina, 28, planta 2ª, módulo 20, en calidad de apoderado de la entidad, según nombramiento y facultades acreditadas mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio Notarial de Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, D/ M.ª del Pilar Fernández-Palma Macias, el 13 de febrero de 2024, bajo el n.º 331 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y el representante del contratista declara expresamente que subsisten las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar del mismo .

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO: El proyecto de obras cuya ejecución se contrata fue aprobado por la Dirección General de la Agencia el 23 de noviembre de 2023 por un presupuesto de ejecución por contrata, sin IVA, de 1.110.114,57 euros.

SEGUNDO: El inicio del expediente de contratación tuvo lugar el 1 de diciembre de 2023, acordándose la aprobación del expediente con fecha 11 de diciembre del mismo año, iniciándose los trámites para la adjudicación de las obras por el procedimiento abierto ordinario.

TERCERO: La adjudicación del contrato ha sido acordada por Resolución del Órgano de contratación con fecha 7 de febrero de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El contratista se compromete a la ejecución de las obras denominadas DRAGADO TRIANUAL DE MANTENIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA CANAL DEL PUERTO DE PUNTA UMBRÍA (OHP22008), expediente CONTR 2023 751745, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares - en adelante PCAP- y a los planos, Pliegos de Prescripciones Técnicas, cuadros de precios y demás datos que figuran en el Proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente y a los cuales da su conformidad con la firma del presente documento.

SEGUNDA: Las características exigidas al equipo dragador son:

- Embarcación dragadora autopropulsada, dotada de cántara y sistema de dragado mediante succión y con equipo adicional para dragar estratos consolidados. Su calado debe ser acorde a la batimetría existente
- Rango de esloras de la embarcación entre 25 y 79 ml.
- Sistema de tubería y bombeo que posibilite el vertido a través del propio brazo de dragado, impulsando los materiales hasta el punto más cercano al fondo que resulte posible.
- Sistema de tubería y bombeo que posibilite el vertido en playa seca a 300 metros de distancia.

Su intervención constituye obligación esencial del contrato, a los efectos de la resolución del mismo conforme al artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA: Adicionalmente el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones ofertadas:

- Tener disponible la embarcación/equipo dragador en los cinco días naturales siguientes a la formalización del contrato.

- Realización de 3 levantamientos batimétricos adicionales a los recogidos en el proyecto.

CUARTA: Como condición especial de ejecución de carácter medioambiental deberá presentar un informe mensual, para su conformidad por la Dirección facultativa previa a la aprobación de la certificación de obra correspondiente, sobre el cumplimiento de todas las prescripciones y condiciones que se recogen en el informe vinculante emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva relativas a las obras objeto del contrato, incluido en el anejo nº9 "Tramitación Ambiental" del Proyecto de obras, así como las que se recogen en el Informe de compatibilidad con la estrategia marina correspondiente de la Dirección General de Costa y el Mar – Servicio Provincial de Costas en Huelva.

Se designará como responsable de dicha supervisión a una persona competente como Técnico de Medio Ambiente que tendrá que acreditar con carácter previo a la entrega del primer informe mensual titulación de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o similar. Dichas funciones no podrán ser realizadas por la persona designada para la jefatura de obra.

Conforme al artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, cada incumplimiento de la condición será penalizado con la cuantía de 6.000 euros.

QUINTA: El precio total del presente contrato es de 1.336.522,40 euros, correspondiendo 1.104.564,00 euros al importe sin IVA y 231.958,44 euros al IVA.

El pago del precio se realizará con cargo a las partidas presupuestarias y dentro de los límites anuales máximos siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA
1952010000 G/51C/60700/00 01 2021000034	2024	510.719,78
1952010000 G/51C/60700/00 01 2021000034	2025	296.922,11
1952010000 G/51C/60700/00 01 2021000034	2026	296.922,11

Los pagos serán parciales con periodicidad mensual e importe en función de la obra ejecutada, según certificaciones emitidas por la Dirección de obras en los 10 primeros días del mes posterior.

SEXTA: El plazo de ejecución de los trabajos es de 9 meses discontinuos, al ser tres dragados de 3 meses de duración cada uno, con los siguientes plazos parciales

HITOS	PLAZO	CÓMPUTO
1.- Dragado inicial	3 meses	Desde el día siguiente al acta de comprobación de replanteo
2.- Dragado de conservación y mantenimiento 1	3 meses	Entre los meses 8 y 10 posteriores a la fecha de recepción del dragado inicial
3 .- Dragado de conservación y mantenimiento 2	3 meses	Entre los meses 8 y 10 posteriores a la fecha de recepción del dragado de mantenimiento 1

Los dragados inicial y de mantenimiento 1 serán objeto de recepción parcial.

SÉPTIMA: No se contempla plazo de garantía del contrato.

OCTAVA: Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida, a favor de la Agencia, una garantía definitiva por importe de 55.228,20 euros, encontrándose incorporado al expediente justificante el resguardo emitido por la Caja de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda.

NOVENA: Los precios que rigen el presente contrato, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas, serán objeto de revisión excepcional de acuerdo con el Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril, del Consejo de

Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban, entre otras, medidas extraordinarias urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras, en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo.

DÉCIMA: La demora en la ejecución imputable al contratista podrá dar lugar a la imposición de penalidades en la cuantía que resulte de aplicar la fórmula establecida en el PCAP (10 * <Precio contrato/1000> * n.º días de retraso) y, en su caso, a la resolución del contrato.

DÉCIMO PRIMERA: Las modificaciones del contrato previstas en el apartado 14 del anexo I del pliego son:

1. La reducción de su objeto y número de prestaciones respecto a los términos aprobados, como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª). El porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación es el 20 por cien del importe del contrato.

2. El incremento del volumen a dragar provocado por aterramientos posteriores a la fecha de Redacción del Proyecto y/o Licitación de la Obra, y/o por posible modificación de la zona de vertido a otra localización en mar abierto y/o aportación y extendido en playa en zonas distintas a las previstas en proyecto.

Alcance y límites de la modificación:

- Solo si se han producido aterramientos posteriores a la fecha de Redacción del Proyecto, que respetando los calados que se pretenden obtener, suponen un incremento de volumen a dragar sobre lo inicialmente presupuestado.
- Cambio de zona de vertido con motivo del expediente de autorización de vertido del material a dragar.
- Cambio de zona vertido a mar abierto y/o aportación a playa en zonas distintas a la prevista en proyecto con motivo del expediente de autorización de vertido.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20% sobre el importe de adjudicación.

3. Mejora del procedimiento constructivo recogido en proyecto a propuesta del contratista, tanto para la extracción del material como para el vertido del mismo, sin incremento de precio.

DÉCIMO SEGUNDA: La resolución del contrato se producirá por incumplimiento de la no disposición de la draga de los medios materiales exigidos o bien por alguna de las causas detalladas en el PCAP o en la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

DÉCIMO TERCERA: La ejecución de las obras objeto de este contrato no conlleva el tratamiento de datos de carácter personal ya que el proyecto no incluye Actividad de tratamiento de las enumeradas y descritas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el curso de su actividad.

No obstante, en el caso de que el personal del contratista de forma accidental o accesoria fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo

en todo momento las indicaciones del personal de la Agencia y no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del contrato.

DÉCIMO CUARTA : De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista está obligado a suministrar al Órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información correspondiente al contrato a los efectos del cumplimiento por el citado órgano de las obligaciones previstas en dicha Ley.

DÉCIMO QUINTA : El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto aprobados y que rigen este contrato, firmando un ejemplar de los mismos, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de desarrollo que no se opongan a ella.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Julio Martínez Quesada

POR LA AGENCIA, EL DIRECTOR GENERAL ,
Fdo.: Rafael Merino López
Por delegación de firma (Acuerdo de 30-09-2022).
El Jefe del Área de Contratación,

Fdo.: Ignacio Ortiz Poole

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

DRAGADO TRIANUAL DE MANTENIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA CANAL DEL PUERTO DE PUNTA UMBRÍA (OHP22008)

Expediente CONTR 2023 000751745

En Sevilla, a 29 de febrero de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Rafael Merino López, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante el Órgano de Contratación), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. Julio Martínez Quesada, actuando en nombre y representación de Construcciones Glesa SA y Marcor Xove SL, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 y Ley 12/1991, abreviadamente UTE Dragado Puerto de Punta Umbría (en adelante la adjudicataria), con NIF U70744115 y domicilio social en Sevilla (Bormujos), Avda. República Argentina, 28, planta 2ª, módulo 20, en calidad de apoderado de la entidad, según nombramiento y facultades acreditadas mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio Notarial de Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, D/ M.ª del Pilar Fernández-Palma Macias, el 13 de febrero de 2024, bajo el n.º 331 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que con fecha 7 de febrero de 2024 ha sido adjudicado el contrato DRAGADO TRIANUAL DE MANTENIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA CANAL DEL PUERTO DE PUNTA UMBRÍA (OHP22008), expediente CONTR 2023 000751745

2. Que, de acuerdo con lo anterior y como resultado de la ejecución de dicha obra, es posible que LA ADJUDICATARIA obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras

formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes pueden intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de LA ADJUDICATARIA o persona que necesite la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con la definición establecida al efecto por el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 1998.

8. LA ADJUDICATARIA mantendrá toda la Información obtenida en el ámbito de la ejecución del contrato por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Cuando finalice el objeto del contrato LA ADJUDICATARIA devolverá en formato electrónico la documentación generada para el contrato, así como cualquier otro tipo de información que LA ADJUDICATARIA pueda haber obtenido. LA ADJUDICATARIA tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. **Finalizado el contrato, LA ADJUDICATARIA NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- LA ADJUDICATARIA se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del

presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.

El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento.
Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y, en consecuencia éste podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de SEVILLA capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADJUDICATARIA,
UTE Dragado Puerto de Punta Umbría

Fdo.: Julio Martínez Quesada

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
EL DIRECTOR GENERAL, Rafael Merino López

Por delegación de firma (Acuerdo de 30-09-2022)
El Jefe del Área de Contratación, Fdo.: Ignacio Ortiz Poole